SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 21.646
11/07/2024 12:16

A LA PRESIDENCIA DEL SENADO

El **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, a iniciativa de [redacted], al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCIÓN** ante la **COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

En el año 2010 se implantó en España el nuevo modelo de estudios universitarios denominado "Plan Bolonia". Con este proyecto educativo europeo se sustituyeron las antiguas licenciaturas, Ingenierías, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica y diplomaturas por una nueva clasificación de estas, dividida en tres niveles: grado, máster universitario y doctor. Igualó en clasificación las licenciaturas y diplomaturas como grados y estableció las dos clasificaciones siguientes: máster y doctor.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), recoge en su artículo 76, la literalidad de lo que ya establecía la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que es lo siguiente:

Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso […].

Código Seguro de Verificación de este documento: YMENE10DC7BADB0AE64DB007F617D8B5EF2E
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en https://sede.senado.es

Esta nueva clasificación que estableció el EBEP, cuyo objetivo era adaptarse a la nueva estructura del Plan Bolonia, y que está en vigor hace más de 17 años, no se está aplicando para las Ingenierías Técnicas y la Arquitectura Técnica (Graduados), como consecuencia de la aplicación irregular de la disposición transitoria tercera del TREBEP (R.D.L. 5/2015), que dice literalmente lo siguiente:

Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Grupo A: Subgrupo A1

– Grupo B: Subgrupo A2

– Grupo C: Subgrupo C1

– Grupo D: Subgrupo C2

– Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

Pues bien, en España desde la promulgación del R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ya se fijó el año 2010 como límite para que, a partir de éste, todas las titulaciones obedeciesen al nuevo marco, por lo que ya a partir de 2014 todos los egresados universitarios se corresponden con la nueva clasificación de grado, máster y doctor.

Ante esta situación y 10 años después, se considera que está totalmente generalizada la implantación de los nuevos títulos, por lo que esta disposición adicional tercera, debería quedar ya sin efecto y permitir, por tanto, que los cuerpos de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica puedan reclasificarse al Grupo A1.

Las profesiones de Ingeniería Técnica y la Arquitectura Técnica han evolucionado notablemente en los últimos años, obteniendo como resultado un importante progreso académico y profesional.

Para acceder a las profesiones de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica se necesita la superación de estudios de grado universitario que actualmente cuentan con 240 créditos ECTS y 4 años de formación universitaria, contienen los mismos créditos que la práctica totalidad de las actuales titulaciones universitarias, por lo que todas ellas deberían gozar de igualdad de condiciones en lo relativo a su clasificación profesional.

Resulta evidente que las profesiones de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica cumplen con las premisas establecidas en el artículo 76 del TREBEP, en relación con los requisitos para estar encuadrado en el grupo A, que son los siguientes:

1º.- Estar en posesión de una "titulación universitaria de grado".

2º.- Elevada exigencia en cuanto al "nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar": Las titulaciones de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica son profesiones tituladas y reguladas, que a su vez son las únicas que tienen atribuciones profesionales recogidas por Ley Constitucional y Democrática, (Ley 12/86), que además de reservar para ellas una serie de funciones, les asigna el máximo nivel de responsabilidad sobre sus actuaciones profesionales, como corresponde al Grupo A1.

3º.- Según "las características de las pruebas de acceso" a plazas públicas, estas son absolutamente homólogas al resto de categorías para las que se exige una titulación universitaria, no habiendo diferencias significativas en cuanto a materias y contenidos entre las pruebas de acceso para las categorías encuadradas en el subgrupo A1 y A2.

Hoy en día, los y las Ingenieras Técnicas y Arquitectas Técnicas (Graduados/as), permanecen en el grupo de clasificación profesional A2, lo que repercute negativamente en su desarrollo y avance profesional, constituyendo una clara discriminación respecto al resto de titulaciones de Grado, que les impide el acceso a puestos relacionados con la

gestión/dirección de alto nivel, toma de decisiones, liderazgo, en clara contradicción con lo que ocurre en el sector privado, donde no tienen ninguna limitación.

Todo ello evidencia una agresión directa al desarrollo y a la dignidad profesional que, sin duda, se merecen los y las profesionales de la Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, y que necesita de una respuesta positiva de la Administración, siendo nuestro deber impulsar que esto suceda lo antes posible.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR** propone a la aprobación de la Comisión de Función Pública la siguiente:

MOCIÓN

La Comisión de Función Pública del Senado insta al Gobierno a adoptar todas las medidas que sean necesarias y las modificaciones normativas pertinentes al objeto de posibilitar la reclasificación de los cuerpos de Ingenieros Técnicos (Graduados en Ingeniería) y Arquitectos Técnicos (Graduados) al grupo A1, tal y como les corresponde en justicia y, en este sentido, a dejar sin efecto la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Palacio del Senado, 11 de julio de 2024

[redacted]

PORTAVOZ

COSTE ECONÓMICO

No es posible realizar dicha estimación por no tener los datos o herramientas precisos por lo que será el Ministerio correspondiente el que tenga que establecerlo y, en todo caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que tenga el Gobierno.

Documento firmado electrónicamente por:
Alicia García Rodríguez
Fecha: 11/07/2024
CSV:YMENE10DC7BADB0AE64DB007F617D8B5EF2E